

Brexit. ¿Y ahora qué?

Procedimiento para que un Estado miembro abandone la Unión Europea

Artículo 50 del Tratado de la Unión Europea

Miguel Troncoso Ferrer

Director de la oficina de Bruselas

Socio del Área de Derecho de la Competencia y la Unión Europea de Gómez-Acebo & Pombo

Ahora que el Reino Unido ha votado a favor de abandonar la Unión Europea (UE), ¿cuáles son los siguientes pasos?

El procedimiento para que un Estado miembro abandone la UE se regula en el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea (TUE) que establece lo siguiente:

1. Procedimiento a nivel nacional y notificación

Todo Estado miembro podrá decidir, de conformidad con sus normas constitucionales, retirarse de la Unión Europea. En este caso, la decisión fue sometida a referéndum, y debe ahora ser ratificada por el Parlamento del Reino Unido.

Atendiendo al mencionado artículo 50, el Estado miembro que decida retirarse de la Unión notificará su intención al Consejo Europeo. Al tratarse de una materia de derecho interno, no existe un precepto en derecho comunitario que establezca cuándo debe llevarse a cabo esta notificación, ni existen precedentes de Estados miembros que hayan abandonado la UE.

Por ello, para evitar la incertidumbre que esta situación puede ocasionar tanto a los ciudadanos como a las empresas, el presidente de la Comisión Europea, Claude Juncker, ha pedido al Reino Unido que efectúe la notificación prevista en el citado artículo 50 lo antes posible.

Según el primer ministro saliente David Cameron, es poco probable que la notificación se realice antes del mes de octubre de este año.

2. Negociación

Una vez efectuada la notificación prevista en el artículo 50 comienza un periodo de dos años de negociaciones para llegar a un acuerdo sobre las condiciones de la retirada de la UE. Este acuerdo debe ser negociado con los 27 Estados miembros restantes de acuerdo con el artículo 218(3) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Los términos del acuerdo deberán ser aprobados por el Consejo en nombre de la Unión, por una mayoría cualificada del 72% de los demás Estados miembros, que representen un 65% de la población y con la aprobación del Parlamento Europeo (por mayoría simple).

Si transcurren los dos años y no se ha llegado a un acuerdo, la UE y el Reino Unido podrán acordar por unanimidad prolongar el periodo de negociación. Esto significa que si no hay acuerdo en el periodo inicial y un Estado miembro se opone a prolongar el plazo, el Reino Unido pasaría automáticamente a ser considerado tercer país.

A día de hoy no resulta clara cual será la relación "post-Brexit" entre el Reino Unido y los otros 27.

Advertencia legal: Este análisis sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

N. de la C.: En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

Si bien es cierto que existe una estrecha relación entre los términos de la retirada de la Unión Europea y las futuras relaciones entre el Reino Unido y el resto de Estados miembros, se trata de asuntos distintos. El artículo 50 del TUE tan solo regula la primera cuestión.

1. Aplicación de los tratados de la UE

Durante el periodo de negociación, el Reino Unido seguirá vinculado por los tratados de la UE. Estos dejarán de ser aplicables cuando

entre en vigor el acuerdo de retirada o, si no se alcanza dicho acuerdo, dos años después de la fecha de la notificación, en los supuestos en los que no se apruebe una prórroga del periodo de negociación.

2. Readmisión como Estado miembro

Si el Reino Unido solicitara de nuevo la adhesión a la UE, su solicitud se sometería al procedimiento ordinario para nuevos Estados miembros establecido en el artículo 49.

Para cualquier duda, por favor póngase en contacto con:

Miguel Troncoso
Socio director, Bruselas
Tel.: 32 (0) 2 231 12 20
mtroncoso@gomezacebo-pombo.com

Miguel Lamo de Espinosa
Socio, Madrid/Londres
Tel.: (34) 91 582 91 00
mlamo@gomezacebo-pombo.com

Mónica Weimann
Socia residente, Londres
Tel.: 44 (0)20 7329 5407
mweimann@gomezacebo-pombo.com

Javier Vinuesa
Socio, Madrid
Tel.: (34) 91 582 91 00
jvinuesa@gomezacebo-pombo.com

Santiago Gómez-Acebo
Socio, Madrid
Tel.: (34) 91 582 91 00
sga@gomezacebo-pombo.com

Para más información consulte nuestra web www.gomezacebo-pombo.com, o diríjase al siguiente e-mail de contacto: brexite@gomezacebo-pombo.com

Barcelona | Bilbao | Madrid | Valencia | Vigo | Bruselas | Lisboa | Londres | Nueva York